

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA

NÚMERO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N 00-03 DE 2026
TIPOLOGIA DE CONTRATO	CONTRATO DE CONSULTORIA N 00-03 DE 2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLÍVAR
NIT DEL CONTRATANTE:	890.481.343-3
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE:	HARVIS BELLO ELLES
# DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE:	73.193.092
CONTRATISTA:	ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE BOLIVAR - ASONORTE
NIT DEL CONTRATISTA:	901.905.097-7
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA:	HENRY LUIS MATOS LOPEZ
# DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA:	1.047.459.463
OBJETO:	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL SOBRE EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA QUE TIENE COMO OBJETO LA "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS INTEGRALES PARA EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO LOS CENTROS POBLADOS DE "POLO", "PARALELO 38" Y "CHIRICOCO" EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, BOLÍVAR"
VALOR DEL CONTRATO:	SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$62.774.324)
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	El plazo para la ejecución del contrato de consultoría será de cuatro (04) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, la cual deberá suscribirse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo

VIGENCIA: 29-11-2021	VERSIÓN: 02	Página 1 de 8
Elaboró: Equipo de Gobierno y Asesores FUNDACIÓN CARTAGENA MIA	Revisó: SECRETARIOS DE DESPACHO Representantes de la Alta Dirección	Aprobó: MARIO JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ Alcalde Municipal

Entre **EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLÍVAR**, entidad territorial identificada con NIT 890.481.343-3 y representada legalmente por **HARVIS BELLO ELLES**, persona natural identificada con cédula de ciudadanía número 73.193.092, en su condición de alcalde de la misma, debidamente facultado para celebrar este acto negocial, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1454 de 2011 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, por una parte, quien para los efectos de este contrato interadministrativo se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y de la otra: **LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE BOLIVAR - ASONORTE**, persona jurídica de derecho público, identificada con NIT 901.905.097-7, representada legalmente por **HENRY LUIS MATOS LOPEZ**, persona natural identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.459.463 y que para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se pactan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** elaboró el estudio previo que soporta el presente contrato interadministrativo de consultoría, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.12.1.1 del Decreto 1082 de 2015, documento que para todos los efectos legales formará parte integral del presente acto negocial; **2)** Que el artículo 2º de la Constitución Política señala, entre otros, fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **3)** Que las diferentes entidades estatales tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente y complementariamente para la realización de sus fines, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política y la Ley 1454 de 2011, Orgánica de Ordenamiento Territorial; **4)** Que en el presente contrato interadministrativo de consultoría se entienden incorporados los estudios previos, la invitación a **EL CONTRATISTA**, la propuesta presentada por ésta y las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015; **5)** Que el Artículo 10 de la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial **LOOT** define: "**ARTÍCULO 10. Esquemas asociativos territoriales.** Constituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, **y las asociaciones de municipios**"; **6)** Que el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 define a las entidades estatales, así: "Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, **las asociaciones de municipios**, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles"; **7)** Que la ley 80 de 1993 en su Artículo 11 señala: "**De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales.** En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º: 1. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el

VIGENCIA: 29-11-2021	VERSIÓN: 02	Página 2 de 8
Elaboró: Equipo de Gobierno y Asesores FUNDACIÓN CARTAGENA MIA	Revisó: SECRETARIOS DE DESPACHO Representantes de la Alta Dirección	Aprobó: MARIO JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ Alcalde Municipal

caso; 2. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Nación, el Presidente de la República; 3. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: a) Los ministros del despacho, los directores de departamentos administrativos, los superintendentes, los jefes de unidades administrativas especiales, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, los Presidentes de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de sus Consejos Seccionales, el Fiscal General de la Nación, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, y el Registrador Nacional del Estado Civil; b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales territoriales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y **las asociaciones de municipios**, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades; c) Los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles"; **8)** Que de conformidad con el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, las instituciones públicas de educación superior, o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, **o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas**, o las federaciones de entidades territoriales podrán ejecutar contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia pública siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada, y acrediten la capacidad requerida para el efecto", excluyendo de dicha excepción el concurso de méritos y por lo tanto el contrato de consultoría; **9)** Que el artículo 17 de la ley 1454 de 2011, señala la naturaleza y funcionamiento de los esquemas asociativos así, las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; **10)** Que la ley 1454 de 2011, "Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial" - en el Título III, "De las competencias- Principios para el ejercicio de las competencias" en su Artículo 27, señala, "Además de las que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias las siguientes: Sic: 4- **La Complementariedad**- Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios. Sic - 6 - Eficiencia-: La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizaran que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales"; **11)** Que cumplidos con todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación estatal, es procedente la celebración del presente contrato interadministrativo de consultoría que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con LA ENTIDAD CONTRATANTE a llevar a cabo la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL SOBRE EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA QUE TIENE COMO OBJETO LA "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS INTEGRALES PARA EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO LOS CENTROS POBLADOS DE "POLO", "PARALELO 38" Y "CHIRICOCO" EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, BOLÍVAR". CONFORME LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y EL ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO ESTABLECIDO EN EL**

VIGENCIA: 29-11-2021	VERSIÓN: 02	Página 3 de 8
Elaboró: Equipo de Gobierno y Asesores FUNDACIÓN CARTAGENA MIA	Revisó: SECRETARIOS DE DESPACHO Representantes de la Alta Dirección	Aprobó: MARIO JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ Alcalde Municipal

ESTUDIO PREVIO QUE SIRVE DE SOPORTE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LA OFERTA PRESENTADA POR **EL CONTRATISTA**, DOCUMENTOS QUE PARA TODOS LOS EFECTOS FORMARÁN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO NEGOCIAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del presente contrato interadministrativo corresponde a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$62.774.324)**, monto que será respaldado con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026070305**, expedido por el área de presupuesto de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. **CLAUSULA TERCERA. – ENTREGA DE ANTICIPO:** Una vez perfeccionado el contrato y acreditado el cumplimiento de todos los requisitos de ejecución del mismo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** entregará a **EL CONTRATISTA** un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, el cual será amortizado en cada pago mediante deducciones en el mismo porcentaje al que equivale el mismo, hasta completar el 100% del monto entregado a título de anticipo. La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, es un requisito indispensable previo para la entrega del mismo. La iniciación de las actividades y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA** no se hallan supeditados, en ningún caso, a la entrega del anticipo. **EL CONTRATISTA** deberá invertir, en forma directa e inequívoca, el anticipo en el objeto contractual, con sujeción al plan de manejo de inversión y al cronograma de actividades que deberá aportarse para la suscripción del acta de inicio, y deberá permitirle al supervisor, sin restricción, la revisión permanente del flujo de fondos y rendir los informes correspondientes cuando así lo solicite el supervisor del contrato designado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. **MANEJO DE LOS RECURSOS:** Todos los pagos, así como el anticipo entregado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, serán consignados a la cuenta bancaria que indique **EL CONTRATISTA** y de la que sea titular, para lo cual aportará certificación de la respectiva entidad bancaria, El anticipo será amortizado mediante deducciones a los pagos parciales que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** haga a **EL CONTRATISTA**, en proporción al porcentaje al que corresponda el monto del anticipo, lo cual será verificado por el **SUPERVISOR** del contrato designado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. **RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA** serán reintegrados a la tesorería de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará el valor del contrato a **EL CONTRATISTA**, de la siguiente forma: Un pago final del cien por ciento (100%), previa presentación de informe de ejecución de actividades por parte del contratista y la certificación de ejecución emitida por el supervisor del contrato designado por el municipio. La totalidad de la documentación requerida para realización de los pagos deberá ser presentada por **EL CONTRATISTA** al supervisor dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de corte o según lo establecido contractualmente. En forma previa a la autorización de cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no se responsabilizará por la demora en el pago a **EL CONTRATISTA**, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de Soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera

VIGENCIA: 29-11-2021	VERSIÓN: 02	Página 4 de 8
Elaboró: Equipo de Gobierno y Asesores FUNDACIÓN CARTAGENA MIA	Revisó: SECRETARIOS DE DESPACHO Representantes de la Alta Dirección	Aprobó: MARIO JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ Alcalde Municipal

de las condiciones establecidas en el estudio previo y en el presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato de consultoría será de cuatro (04) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, la cual deberá suscribirse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Ejecutar el objeto del presente contrato de conformidad con su alcance y demás especificaciones establecidas en el estudio previo y la oferta presentada. **2.** Denunciar los hechos graves que constituyan falta disciplinaria o delito. **3.** Informar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, oportunamente, sobre la ocurrencia o acaecimiento de cualquier circunstancia que impida la ejecución del contrato. **4.** Asistir y participar en las actividades previstas en la implementación del contrato. **5.** Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución del contrato y todas las obligaciones inherentes al mismo. **6.** Elaborar y presentar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** informes de ejecución del objeto del contrato. **7.** Colaborar con **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para que el objeto del contrato se cumpla. **8.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **9.** Avisar oportunamente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. **10.** Realizar las actividades correspondientes según las instrucciones del supervisor contrato. **11.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que se le asignen. **12.** Subsanan de manera inmediata y a su costa daños generados con motivo de la ejecución del contrato. **13.** Con el fin de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, **EL CONTRATISTA** deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad dentro del equipo de trabajo. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la documentación correspondiente con cada solicitud de pago, o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual, de conformidad con la normatividad aplicable. **CLÁUSULA SEPTIMA- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Designar un supervisor del presente contrato de consultoría. **2.** Reconocer a favor de **EL CONTRATISTA** el monto correspondiente al valor pactado en el respectivo contrato. **3.** Suministrar la información disponible que sea requerida para la ejecución del contrato, incluyendo cartografía, estudios previos existentes y cualquier documento técnico relevante. **4.** Emitir oportunamente el Registro Presupuestal, los traslados de fondo y cualquier otro documento necesario para la correcta ejecución del contrato. **5.** Suscribir a través del supervisor el acta de inicio del contrato. **6.** Prestar la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del contrato, facilitando el acceso a las comunidades y a las zonas de intervención. **7.** Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del contrato. **8.** Aprobar las garantías constituidas por **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando sean expedidas de conformidad con las condiciones establecidas en el presente contrato. **9.** Dar respuesta oportuna a las solicitudes de **EL CONTRATISTA**. **10.** Revisar y aprobar oportunamente los productos entregados por **EL CONTRATISTA**, conforme el cronograma de entregas establecido. **11.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados en la forma de pago del mismo. **12.** Suscribir el acta de liquidación del contrato. **13.** Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al contrato, y su régimen. **CLÁUSULA OCTAVA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** la supervisión del presente contrato

VIGENCIA: 29-11-2021	VERSIÓN: 02	Página 5 de 8
Elaboró: Equipo de Gobierno y Asesores FUNDACIÓN CARTAGENA MIA	Revisó: SECRETARIOS DE DESPACHO Representantes de la Alta Dirección	Aprobó: MARIO JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ Alcalde Municipal

por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** será ejercida por la Secretaria de Planeación e Infraestructura municipal. El supervisor designado tendrá las funciones, facultades y deberes señalados en el Manual de Contratación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**; así como, también, las contempladas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. El supervisor responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables en los términos previstos por la Constitución y la Ley, teniendo en cuenta que las actas de iniciación y finalización y la certificación de recibido a satisfacción del objeto contractual; documentos que serán suscritos por la supervisión. El supervisor ejercerá un control integral sobre el presente contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir a **EL CONTRATISTA** la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, El supervisor apoyará, asistirá y asesorará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato interadministrativo, hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, El supervisor está autorizado para ordenarle por escrito a **EL CONTRATISTA** la corrección en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato interadministrativo. **EL CONTRATISTA** deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito El supervisor, no obstante, si no estuviere de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia y coordinación del presente contrato, como El supervisor, están las de: **a)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo; **b)** Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato interadministrativo; **c)** Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente **EL CONTRATISTA**; **d)** Requerir a **EL CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el presente contrato interadministrativo; **e)** Informar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**; **f)** Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; **g)** En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al área Jurídica de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con miras a lograr la mejor decisión para las partes; **h)** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato interadministrativo, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; **i)** Proyectar y tramitar el acta final del contrato interadministrativo; **j)** Revisar y aprobar las cuentas que presente **EL CONTRATISTA**, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo pactado en este contrato interadministrativo; **k)** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con la obligación de pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, si a ello hay lugar, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que regulan la materia; **l)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato interadministrativo e inherentes al cumplimiento de su objeto; **CLÁUSULA NOVENA- SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse diferencias entre las partes con ocasión de la celebración del contrato interadministrativo, su ejecución, terminación o liquidación, las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se someterán a la

VIGENCIA: 29-11-2021	VERSIÓN: 02	Página 6 de 8
Elaboró: Equipo de Gobierno y Asesores FUNDACIÓN CARTAGENA MIA	Revisó: SECRETARIOS DE DESPACHO Representantes de la Alta Dirección	Aprobó: MARIO JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ Alcalde Municipal

conciliación administrativa y en últimas a la jurisdicción contencioso administrativa; **CLAUSULA DECIMA- GARANTIAS:** En atención a la calidad de **EL CONTRATISTA**, la experiencia en la ejecución de los contratos de este tipo, forma de pago establecida y la modalidad de contratación, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta las políticas institucionales y la matriz de riesgo establecida en los estudios previos, **EL CONTRATISTA** deberá constituir como mínimo a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** una Garantía Única que podrá consistir en alguno de los mecanismos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación: **A) Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** por un monto equivalente al 100% del valor del anticipo entregado, por un plazo Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **B) Cumplimiento del Contrato:** por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, por un plazo Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más; **C) Calidad del servicio (consultoría):** por un monto equivalente al 20% del valor total del contrato, por un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo final de los estudios y diseños. **D) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato, por un plazo igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más; **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA- MULTAS:** En caso de que **EL CONTRATISTA** se constituya en mora o incumpla injustificadamente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá aplicar mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias hasta del 1% del valor del contrato, en proporción al perjuicio causado, hasta un máximo del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, entre otros en los siguientes eventos: **10.1)** Por no acatar o responder las indicaciones o requerimientos escritos que haga el supervisor en un término de tres (3) días hábiles cuando se trate de asuntos de trámite normal o de un día hábil cuando se refiera a asuntos que se clasifiquen como urgentes por parte de la supervisión, previo llamado de atención; **10.2)** Por no cumplir con los requerimientos previstos en éste contrato y en el respectivo estudio previo y ofrecidos en la propuesta; **10.3)** Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 50 ley 789 de 2002. **10.4)** Por el retraso injustificado en la entrega del objeto del contrato. **10.5)** Por los demás eventos de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato. Para la aplicación de las multas, una vez establecido por el supervisor el incumplimiento a las obligaciones del contrato, a cargo de **EL CONTRATISTA**, solicitará a ésta las explicaciones y documentos que permitan evaluar su responsabilidad dentro de un término que corresponda con las características de la obligación incumplida. Una vez evaluada la respuesta de **EL CONTRATISTA** el NTERVENTOR procederá a dar traslado a **LA ENTIDAD CONTRANTE** de la documentación consolidada sobre el asunto, acompañada de su concepto. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** analizará la situación y tomará una determinación sobre la acción a seguir, previa audiencia del afectado, la cual comunicará a **EL CONTRATISTA**. Las anteriores multas no limitan o anulan las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar. En todo caso, para la aplicación de **MULTAS** a **EL CONTRATISTA** se observarán y respetarán los derechos al debido proceso y de defensa de ésta, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en la ley 1474 de 2011; **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento definitivo o parcial por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, ella conviene en pagar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato para el incumplimiento, suma que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su

VIGENCIA: 29-11-2021	VERSIÓN: 02	Página 7 de 8
Elaboró: Equipo de Gobierno y Asesores FUNDACIÓN CARTAGENA MIA	Revisó: SECRETARIOS DE DESPACHO Representantes de la Alta Dirección	Aprobó: MARIO JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ Alcalde Municipal

elección, de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios; **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende firmado con la aprobación electrónica del representante legal de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en la plataforma SECOP II y para la ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal y aprobación de las respectivas garantías; **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante legal de **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato interadministrativo, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política, ni en las leyes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordaran las constancias a que haya lugar en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007; **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA**, tendrá la obligación de mantener a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que deriven de las actuaciones de aquel o de las de sus subcontratistas o dependientes; **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos de ejecución del presente contrato interadministrativo, el domicilio contractual será el Municipio de Santa Rosa, Bolívar.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II, por las partes

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN LA
LA PLATAFORMA SECOP II

HARVIS BELLO ELLES
Alcalde Municipal de Santa Rosa, Bolívar

POR EL CONTRATISTA

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN
PLATAFORMA SECOP II

HENRY LUIS MATOS LOPEZ
Rep. Legal ASONORTE

Proyectó: José Rafael Beltrán – Asesor Jurídico Externo – Servicios Jurídicos Beltrán & Beltrán S.A.S

VIGENCIA: 29-11-2021	VERSIÓN: 02	Página 8 de 8
Elaboró: Equipo de Gobierno y Asesores FUNDACIÓN CARTAGENA MIA	Revisó: SECRETARIOS DE DESPACHO Representantes de la Alta Dirección	Aprobó: MARIO JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ Alcalde Municipal